

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.,.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.,.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 132.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO.

Si en 19 de Octubre de 1868 se reconocía por el entonces Ministro de Hacienda la imperiosa necesidad de romper con lo pasado, haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes aquellos objetos que, como la moneda, puedan traerlo á la memoria con frecuencia dadas la variación de la forma de Gobierno y las transformaciones que en consonancia con la nueva ha de experimentar el régimen político-económico y administrativo de nuestro país, deber ineludible del Gobierno de la República es acometer con ánimo sereno y resuelto la empresa. Si no de las mas árduas, no es de las ménos importantes la de la refundición y acuñación de la moneda que, como es sabido, representa papel tan múltiple y tan notable bajo todos conceptos en la vida de los pueblos y en todas las relaciones sociales. Signo y medida de los valores, valor por sí misma é instrumento preferido, si no preferente, de los cambios, la moneda necesita llenar condiciones que, determinadas con muy prolijo estudio, sean tambien vigiladas con muchísima precaución. Dejando para las Cortes, á las cuales se someterá el oportuno proyecto de ley, las modificaciones que exigen las vigentes disposiciones sobre la materia, el Ministro que suscribe, deseando llevar á efecto con la mayor brevedad posible

las reformas que tanto en aquel sentido como en el de dar á la moneda española las formas que reclama el planteamiento de la República, ha propuesto al Gobierno, y este se ha servido decretar, lo siguiente:

Artículo único. La Junta consultiva de Moneda redactará con urgencia el oportuno programa para adquirir en concurso público con el mayor grado de perfección y en el menor tiempo posible los troqueles para la acuñación de las nuevas monedas.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del día 1.º de Mayo de 1873.

Abierta á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo, Presidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Lerena, Barrera, Rincon, Velasco (D. Timoteo), Sanchez Arribas, Aparicio, Oria, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Fuente Gonzalez, Arquiga, Diaz (D. Gregorio), Santa María, Chico, Carranza, Iglesias, Monterrubio, Moral, Ruiz lorente, Revilla, Mendez, Ortiz, Muñoz, Morquecho, Covarrubias, Dancausa y Lopez Casas, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Santa María manifestó que las dos partidas destinadas al jardín botánico y á plantas, del presupuesto del Instituto, las redujo la Comisión especial á una sola de 250 pesetas, y

que esto fue lo que acordó la Diputación en su sesion de ayer, y se acordó aprobar el acta con esta salvedad.

Se acordó que pase á la Comisión de Fomento la instancia de D. Felipe Munguira, contratista del trozo 2.º de la carretera de Villadiego á Alar del Rey, pidiendo se reconozcan las obras de la misma.

Se acordó conceder al Sr. Morquecho licencia por 15 dias para ausentarse de esta Capital.

Se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa una proposición de los Sres. Barrera, Muñoz y Mendez pidiendo que se consigne en el presupuesto ordinario cantidad suficiente para el machaqueo y obras de fábrica del camino proyectado de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca y que vaya á dirigir sus obras todo el personal facultativo necesario.

Continuando la discusión del presupuesto ordinario, se votó de nuevo la partida de 1.500 pesetas para jornales de tres peones permanentes del Campo-práctico, y obtuvo 14 votos en pro y 12 en contra; y votada seguidamente la de 1128 pesetas 75 céntimos propuesta por la Comisión especial para igual atención, quedó aprobada por unanimidad de 26 votos.

Votada tambien la partida de 150 pesetas para aclimatación de semillas, que quedó empatada en la sesion de ayer, obtuvo 14 votos en pro y 12 en contra, quedando aprobada por unanimidad de 26 votos la de 100 pesetas, propuesta para igual atención por la Comisión especial.

Leida y votada la partida de 10.060 pesetas propuesta para la Escuela Normal, quedó desechada por 22 votos contra 4, y aprobada por unanimidad de 26 la de 9.025 propuesta por la Comisión especial para igual atención.

Tambien se aprobó por unanimidad

de 26 votos la partida de 4500 pesetas para sueldo y dietas de visitas del Inspector de 1.ª enseñanza.

Se leyó la partida de 2442 pesetas destinada á la Academia de dibujo, de cuya partida proponía la Comisión especial que se rebajasen 114 pesetas para el pago del impuesto de los haberes del personal, quedando desechada la primera de dichas partidas por 22 votos contra 4, y aprobada por unanimidad de 26 votos la de la Comisión especial.

Igualmente se leyó la partida de 20.626 pesetas 20 céntimos destinada al Colegio de Sordo-mudos, y del dictámen de la Comisión especial proponiendo que se redujese dicha suma á la de 20.280 pesetas 75 céntimos.

Abierta discusión, el Sr. Sanchez Arribas, como presidente de la Comisión especial, manifestó que disenta de la opinion de la mayoría de dicha Comisión de que subsistiese el Establecimiento de que se trata, para lo cual adujo varios razonamientos, que fueron combatidos por el Sr. Santa María del Alba.

El Sr. Revilla habló tambien en pro de la supresión de dicho Colegio.

El Sr. Barrera defendió la partida de que se trata, manifestando lo conveniente y glorioso que era para la provincia la conservación de un Establecimiento de esta clase.

Rectificaron los Sres. Revilla y Barrera.

El Sr. Santa María del Alba dijo, contestando al Sr. Revilla, que era inexacto el cálculo que habia hecho de que cada alumno del Colegio costaba 9000 rs. anuales á la provincia, extendiéndose en otras observaciones, rectificando á dicho Sr. Revilla.

Rectificó el Sr. Revilla, insistiendo en afirmar que era una injusticia y un privilegio el sostenimiento de dicho

res.  
oral  
circuns-  
á conti-  
en di-  
entarse  
al que  
núm. 3,  
ños, es-  
metros,  
física,  
utismo,  
luéca, y  
en ser-  
ño será  
el de 9  
de otros  
e que se  
ción.  
1873.  
José de  
ORIAL.  
s nuevos  
la contri-  
y gana-  
año eco-  
el Esta-  
O CARL-  
núm. 12,  
hecho una  
los y de  
compañar  
amillara-  
a y cuan-  
s Ayunta-  
a los nue-  
de pobla-  
gados mu-  
l n.º 112,  
ten dichos  
Aranda  
sto ganado  
e 1873 á  
que tendrá  
oilo Rojo,  
de Vento-  
3.—J. M.  
2-8  
PROVINCIAL.

Establecimiento, y expresando que presentaría una proposición sobre este asunto.

Los Sres. Santa María del Alba y Barrera rectificaron al Sr. Revilla.

El Sr. Ruiz Llorente hizo también varias observaciones sobre el beneficio que se concede al escaso número de acogidos de expresado Establecimiento en relación con el crecido número de Sordo-mudos y ciegos que existe en el país, por lo cual era preciso, ó suprimir el Establecimiento ó admitir en él mayor número de alumnos.

El Sr. Lerena impugnó la apreciación de que fuera justo cerrar un Establecimiento solo por que no llenase todas las necesidades de la sociedad en su ramo, y afirmó que sería inoportuna é inconveniente la supresión de dicho Colegio. Dijo que creía que estaba vigente el compromiso celebrado con las demás provincias, y que lo lógico, hasta que estas mandasen el número de alumnos pensionistas que les corresponden, era aumentar el de los favorecidos por la provincia; y terminó afirmando que la Diputación de Burgos no era más que administradora de las demás provincias asociadas, y que para suprimir el Colegio tenía que acudir al Gobierno con arreglo al art. 56 de la ley provincial.

Rectificaron los Sres. Ruiz Llorente y Revilla; y haciéndose pasado las horas de reglamento, se levantó la sesión siendo las 11 y media de la noche, señalándose como orden del día para la próxima la continuación de la discusión del presupuesto y demás asuntos pendientes.

Burgos 1.º de Mayo de 1875.—  
El Presidente Pedro María Angulo.—  
Los Diputados Secretarios Andrés Dancausa—Lorenzo Lopez Casas.

## REGLAMENTO

PARA EL INGRESO EN LA ACADEMIA  
DEL  
CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

*Artículos del Reglamento vigente y disposiciones posteriores en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos de la misma.*

Art. 46. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército: los que cursen los dos primeros años se denominarán *soldados alumnos*, y *Alféreces alumnos* los que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, exceptuando el esparto azul que llevarán en la leopoldina los días de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares, y llevarán las de su empleo los Alféreces alumnos y los que estén en posesión de alguno en las armas generales, á excepción de la faja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Jefe de la Academia; y en el caso de no surtir efecto la advertencia usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Art. 55. Los alumnos desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 62. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, serán:

1.º Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 25.

2.º La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Art. 63. Todos los años se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya

que proveer en la Academia especial del Cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicación de ellas.

A esta publicación se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposición, detallando los ejercicios en que se subdivida.

Art. 64. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma según previenen las leyes del Reino.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento según el art. 68 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Art. 65. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de E. M.; y cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de E. M. pondrá á disposición de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 66. El plazo para recibir los

documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta 5 días antes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 67. El día antes al en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 69. Con objeto de no fatigar á los examinados, el examen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Art. 70. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia, y de 6 profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene en el art. 87 de este Reglamento.

Los examinadores podrán hacer al examinando el número de preguntas que tengan por conveniente; y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algún examinador de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias cuyo estudio se supone hecho antes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias para asegurarse de si es ó no fundada su sospecha.

Art. 71. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 73. Terminados todos los exámenes, se extenderá un acta en la que se dará cuenta detallada del resultado; y firmada por todos los vocales, se pasará al Subdirector para que este proponga al Director general del Cuerpo aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejo-

res censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el examen de ingreso.

En el caso de que dos ó mas aspirantes tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduacion y mas antigüo si fuesen militares; si uno fuese militar y otro no, será preferido aquel; y si ninguno fuese militar, el de mas edad.

El Director general remitirá relacion de los aspirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por orden del Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfaccion.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes, que tendrán el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 74. El dia 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la Oficina del Detall de soldados alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliario de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo; y el que se demorase en su cumplimiento, se le prevendrá la necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el art. 51.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará á los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Art. 87. La suficiencia relativa de los alumnos aprobados se calificará adjudicando á cada uno números desde el 1 hasta el 20 ambos inclusive: se adjudicará al número 1 al que á juicio de los examinadores sepa lo absolutamen-

te preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 aquel cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse de un jóven de buen talento y mucha aplicacion. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites, todo á juicio de los Tribunales de examen, cuyo fallo es inapelable.

*Programa para el concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de Estado Mayor.*

1.º Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía.

Ética ó Moral.

Psicología y Lógica.

Retórica y Poética.

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana, Ética, Psicología, Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.º Los aspirantes que deseen ingresar en la Academia ganando el primer año, deberán manifestarlo así en la instancia que promuevan. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el curso, y si fuesen aprobados en él serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 5.º inclusive. Leyes penales.

Táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de Infantería y Caballería y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallón y Escuadrón.

Continuacion de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes, que tendrán lugar inmediatamente despues de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura con arreglo á los programas detallados.

3.º Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la que como minimum para ingresar en la Academia fija el reglamento.

4.º El examen del concurso á ingreso se dividirá en tres ejercicios, los que versarán: uno sobre el Dibujo é idioma francés, otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría y Trigonometría el último.

5.º Se advierte que con objeto de empezar la aplicacion á la Academia del principio de libertad de enseñanza consignada en el Reglamento, los individuos que con arreglo al art. 73 sean nombrados alumnos podrán entonces, si gustan, verificar los estudios de los cursos del primer año privadamente, es decir, sin tener dependencia alguna del Establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán, y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

6.º Por R. O. de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los Alféreces y soldados alumnos matriculados abonen veinte pesetas mensuales al Establecimiento, y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso satisfarán treinta pesetas por cada ejercicio de examen.

(Se continuará)

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de cinco carneros que se extraviaron en el mes de Enero del año último de mil ochocientos se-

tenta y dos, hallándose para su venta en el Hospital del Rey de esta Capital, y que fueron recogidos por Pedro Alonso, vecino de Arenillas, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde que este edicto se inserte en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con este motivo estoy instruyendo.

Dado en Burgos á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez Iturralde.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Burgos,

Hago saber: que en el dia treinta y uno de este mes tendrá lugar en este Juzgado y hora de las doce de su mañana el remate en pública subasta de una tierra en Rioseras, de siete fanegas de sembradura, cercada de piedra, y surca por solano con camino para Robledo, y con los demás aires con cañadas, la cual ha sido retasada en dos mil pesetas, y se vende para hacer pago á los hijos de Esteban Ibeas, vecino que fue de Rioseras, como de preferente derecho á los bienes concursados por aquel, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion.

Dado en Burgos á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, que el Registrador de la propiedad de este partido, que fue D. Antonio Llano Ponte, cesó en el mismo por traslacion al de Sacedon; y la fianza que prestó para empezar á ejercer el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años á contar desde su cesacion, que tuvo lugar el once de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, con el fin de responder á cualquiera reclamacion que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal cargo.

Dado en Salas de los Infantes á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Calderon.—El Actuario, Benito M. Diaz.

## JUZGADO MUNICIPAL

de Santa María del Campo.

D. Vicente Puente, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Santa María del Campo,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Aniceto Miñon y Lomas, vecino de Santibañez Zarzaguda, como apoderado de D. Lorenzo Ortiz, que lo es de Ezcaray, contra Benita Castrillejo, Cleto Garcia y Marcos Yagüez, de esta vecindad, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Santa María del Campo, á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Blas Marcos, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Aniceto Miñon y Lomas, vecino de Santibañez Zarzaguda, en nombre y como apoderado de D. Lorenzo Ortiz, que lo es de Ezcaray, contra Benita Castrillejo, Cleto Garcia y Marcos Yagüez de esta vecindad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas; y

Resultando de la escritura unida á estos autos y de la contestación dada por la demandada Benita, única que ha comparecido al juicio, ser cierta la deuda de doscientas cincuenta pesetas que el demandante reclama, procedentes de mayor cantidad, que la primera por sí y los dos últimos acompañados de sus mujeres recibieron de su principal D. Lorenzo Ortiz.

Resultando que los demandados Cleto Garcia y Marcos Yagüez no se han presentado, á pesar de hallarse citados en forma legal, lo cual prueba que ninguna excepcion tienen que exponer á la demanda:

Y considerando que la deuda se halla plenamente probada, por ante mí el Secretario habilitado dijo:

Que debia condenar y condenaba á los demandados Benita Castrillejo, Cleto Garcia y Marcos Yagüez á que tan pronto como merezca ejecucion esta sentencia paguen al demandante Don Aniceto Miñon en nombre de su principal las doscientas cincuenta pesetas reclamadas, con las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y se hará notoria por edictos, como se previene en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo manda y firma, de que yo el Secretario habilitado certifico. = Blas Marcos. = Vicente Puente.

Es copia conforme en un todo con su original, obrante en esta Secretaria, al

que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en el mismo, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial, que firmo, visada por el Señor Juez y sellada con el del Juzgado, en Santa María del Campo á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. —Vicente Puente.—V.º B.º—El Juez municipal, Blas Marcos.

## JUZGADO MUNICIPAL

de Villagonzalo Pedernales.

D. Fernando Garcia Martin, Secretario suplente del mismo,

Certifico: que en el Juzgado de la misma se ha celebrado un juicio verbal civil en rebeldía á peticion de Don Ramon Yudego, vecino de dicha villa, contra sus convecinos Timoteo Carrillo, Pedro Palacios, Matías Martin Diego, Alejandro, Antonio y Nicolás Martin en reclamacion de seis pesetas y setenta y cinco céntimos que eran en deberle á dicho D. Ramon, y se ha dictado en rebeldía de los referidos Timoteo, Pedro, Matías, Diego, Alejandro, Antonio y Nicolás la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villagonzalo Pedernales á veinte y seis del mes de Abril del año de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Simon Martinez Arreva, Juez municipal de este distrito, por ante mí el Secretario dijo: que ha visto el anterior juicio verbal civil promovido por D. Ramon Yudego Revilla contra Timoteo Carrillo, Pedro Palacios, Matías Martin, Diego, Alejandro, Antonio y Nicolás Martin, todos vecinos de esta villa, seguido en rebeldía sobre pago de seis pesetas setenta y cinco céntimos:

Resultando que D. Ramon Yudego ha presentado pape'tas de demanda para que se le entregue la cantidad ya indicada:

Visto que los demandados no han comparecido ni alegado causa alguna para no hacerlo, á pesar de constar practicada en tiempo y forma la citacion por medio de cédula entregada á los mismos, segun consta en la papeleta que se acompaña á este juicio, por lo cual se ha seguido el mismo en rebeldía,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á referidos demandados Timoteo Carrillo, Pedro Palacios, Matías Martin, Diego, Alejandro y Nicolás Martin á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion paguen á D. Ramon Yudego la cantidad de seis

pesetas y setenta y cinco céntimos de peseta, con mas las costas causadas y que se causen, exceptuando de dicho pago la cantidad que le corresponde al demandado Antonio Martin, por haberla satisfecho en el acto de la notificacion, eximiéndole de las costas causadas y que se causen.

Públiquesse esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y hágase notoria por medio de edictos, como se previene en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico —El Juez, Simon Martinez.— Fernando Garcia.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia, segun en ella se previene, en conformidad con lo prescrito en los referidos artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Villagonzalo Pedernales á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Garcia, —V.º B.º—El Juez, Simon Martinez.

## Anuncios particulares.

### RECLUTA para la Guardia Foral de Vizcaya.

Los que reuniendo las circunstancias que se expresan á continuación quieran ingresar en dicho Cuerpo, pueden presentarse antes del 25 del actual al que suscribe, Plaza Mayor, núm. 3, cuarto 2.º

Edad desde 18 á 35 años, estatura 1 metro 560 milímetros, y de buena constitucion física, acompañando la fe de bautismo, certificado de buena conducta, y la licencia los que hubieren servido. El tiempo del empeño será por dos años, y el haber el de 9 reales diarios, además de otros premios y recompensas de que se les enterará á su presentacion.

Burgos 13 de Mayo de 1873.  
=El Oficial encargado, José de Urizar.

## TRATADO DE PATOLOGIA INTERNA.

Por S. JACCOUD, profesor agregado á la Facultad de Medicina de Paris, médico del hospital Lariboisière, caballero de la Legion de honor, miembro correspondiente de la Academia de Ciencias de Lisboa, de la Academia de Medicina de Bruselas, de Rio-Janeiro, de las Sociedades médicas de Berlin, Clermont Ferrand, Copenhague, Munich, Viena, Wurzburg, etc., etc. Obra acompañada de 56 figuras y 28 láminas en cromolitografía, traducida al español por D. Joaquin Gassó, segundo ayudante médico honorario de Sanidad militar, y D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1872-73.

Esta obra se publica en 4 partes, al precio de 6 pesetas y 25 céntimos cada una en Madrid y 6 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Se ha publicado el tomo I, 1.º y 2.º parte, y el tomo II, 1.º y 2.º y última parte con las láminas de toda la obra.

Esta obra, concebida sobre un plan completamente nuevo y publicada despues de la de Niemeyer, ha sido recibida con entusiasmo y tiene el mas completo éxito en el mundo medical, así es que hoy es la mejor de todas las Patologías publicadas; y prueba de ello es que dicha obra está traducida ya en muchas lenguas.

Los señores que deseen recibir desde luego la obra completa, que consta de 2 tomos encuadrados en tela á la inglesa, su precio es de 27 pesetas en Madrid y 29, franco de porte, para provincias.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Baylli-Baillere, plaza de Topete, número 10, Madrid. = En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomienda en el ramo de librería.

## PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Torrecanos, término de Guareña provincia de Badajoz, que mantiene tresmil cabezas de ganado lanar, en subasta extrajudicial que tendrá lugar en Madrid el dia 28 del corriente Mayo, de doce á una, calle de Hortaleza núm. 108-5.º, casa de D. J. Alonso, quien dará mas pormenores tanto de palabra ó por escrito. 2-5

## PARA BAYONA DE FRANCIA

SALDRÁ DE SANTANDER

el sábado 17 del corriente á las 6 de la tarde el acreditado vapor español

CANTÁBRIA,

SU CAPITAN D. CEFERINO FERNANDEZ.

Admite carga y pasajeros, y le despachan sus consignatarios Sres. Cabrero Gomez y Compañía, (Muelle, núm. 13.)

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.